



GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario
Dependencia – Oficina de Desarrollo Comunitario

Neiva, 17 de Julio 2014

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la cual se procede a notificar al Representante Legal o quien haga sus veces de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas

Dirección de Notificación: Calle 8 Sur No. 21 – 31 B/ Santa Isabel – Neiva

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito me permito notificarle por AVISO el contenido de la Resolución No. 273 de fecha 24 de Junio de 2014, proferida por el señor Gobernador del Departamento del Huila, por medio de la cual se ordena cancelar la personería jurídica de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas; contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Huila, en los términos previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Adjunto al presente aviso, copia integra del acto administrativo referenciado, en trece (13) folios.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Atentamente,


CARMIÑA DEL ROCÍO VARGAS RAMÍREZ
Profesional Universitario



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto Nacional 1318 de 1988, el Decreto Nacional 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 796 de 23 de septiembre de 1994, el Gobernador del Departamento del Huila reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Comité de Vivienda Las Margaritas, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1997, teniendo por objetivos conseguir por el mecanismo de autoconstrucción solución al problema de carencia de vivienda digna y estable para los asociados, dirigir los actos conducentes a la consecución del lote y construcción de vivienda para los asociados, desarrollar el sentido de asociación y solidaridad entre los miembros del Comité, favoreciendo el desarrollo del plan y la interacción de la futura comunidad, propender por el nivel cultural de sus socios, desarrollar tareas de cooperación y solidaridad con organizaciones populares y/o estatales que trabajen en la consecución de vivienda, trabajar en la consecución de infraestructura locativa para servicios como parques recreacionales, caseta comunal, droguería, supermercado, CAI, etc., siempre que sirvan a la comunidad, servir de apoyo a las entidades oficiales y/o particulares para el cobro de las cesantías de los afiliados cuyo producto se destinará al programa de vivienda, bajo la inspección vigilancia y control de la Gobernación del Huila, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Que mediante queja presentada ante esta oficina por parte de la señora ANDREA DEL PILAR GARCIA BUSTOS, donde denuncia presuntas irregularidades cometidas por la junta directiva del Comité de Vivienda Las Margaritas, la cual a través de sus integrantes amenaza con expropiación de lotes, desconociendo los pagos realizados por los usuarios, se da inicio a las averiguaciones pertinentes cuyo propósito es esclarecer los hechos objeto de denuncia.

Que mediante Resolución No. 288 de 15 de julio de 2011 (obrante a folio 631 a 632), se ordenó abrir investigación administrativa, comisionando en el mismo acto administrativo a la funcionaria CLAUDIA STELLA MOSQUERA CUELLAR, adscrita a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario para adelantar la correspondiente investigación.

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO
DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 - DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

Que, la funcionaria comisionada, mediante auto de fecha 18 de julio de 2011 avocó conocimiento de la investigación administrativa, contra las presuntas irregularidades al interior de la junta directiva del Comité de Vivienda Las Margaritas, ordenándose oír en diligencia de ratificación y ampliación de denuncia ABDREA DEL PILAR GARCIA BUSTOS, OLGA RODRIGUEZ DE CACHAYA y PAULO OMAR GOMEZ, de igual forma se decretó oír en diligencia de cargos y descargos en su calidad de directivos a los señores HUGO PATIÑO, ARNULFO MORENO, GLADYS RAMÍREZ, GERMÁN CERQUERA ARIAS, NOHORA MONTILLA, NUBIA MARTÍNEZ RUBIO y PEDRO LUIS GONZALEZ, al igual que oficiar a Cámara de Comercio para que se abstuviera de realizar inscripción alguna de actos electivos del órgano directivo y demás actos relacionados con el funcionamiento del Comité, igualmente se oficio al órgano directivo vigente de la entidad para que se abstuvieran de realizar cualquier actuación relacionada con el patrimonio y se sirviera poner a disposición los libros originales de tesorería con los respectivos soportes contables, listados de asociados afiliados al Comité y de los estatutos de la entidad.

Que, la Contadora Pública Dr. LIDIA ADEMIR QUINTERO ORTIZ, presenta el informe respectivo (fls. 768 a 950, incluido anexos) arrojando un concepto denegado por cuanto no fue posible reunir la información suficiente para efectuar la auditoría requerida, sin embargo concluye por manifestar que cuenta con deficiencias significativas detectadas en el control contable, financiero y administrativo porque posiblemente esta incumpliendo con la obligación de llevar contabilidad acorde a la normatividad vigente de preparar y difundir los estados financieros y demás obligaciones en materia contable y que de no ser así el Comité de Vivienda Las Margaritas se estaría absteniendo de suministrar la información solicitada, de lo que se deduce que no se están soportando las transacciones de la organización, no se factura, ni llevan los libros de contabilidad como lo ordena el Código de Comercio y el Decreto 2649 de 1993, vr.gr. Alterar en los asientos el orden y la fecha de las operaciones a que estos se refieren, hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos, borrar o tachar todo o en parte los asientos, además agrega que no existe un procedimiento de control interno relacionado con el manejo de caja y bancos; consulta de las operaciones. La entidad se encuentra en riesgo de ser detectada por la DIAN al eludir la responsabilidad de retener el impuesto de retención en la fuente, presentar sus declaraciones mensuales.

Que la funcionaria comisionada presenta informe evaluativo (folios 1092 a 1105), mediante el cual se establece que confrontado el marco normativo que regula la entidad con las actuaciones objeto de queja no se aplicaron ni se observaron en su orden los estatutos por parte de la junta directiva y demás asociados respecto del ingreso a la

REVISADO

DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

entidad. Frente a las resoluciones de desadjudicación emitidas por le Comité, no se ajustaron a la legalidad, fueron proferidas sin observancia del principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, la ley, los estatutos y el reglamento interno del Comité investigado. Por tanto carecen de validez. El tesorero debe atender y resolver los reclamos de los asociados relacionados con las cuotas siempre y cuando estén soportadas con recibos expedidos por el Comité de Vivienda, así se trate de administraciones pasadas a la de la actual junta directiva, en virtud del principio de la unidad de administración de la entidad.

Que así mismo, se ordene a la actual junta directiva, convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios con el fin único de proceder a la elección de nueva junta directiva del Comité de Vivienda La Margarita, concediéndose el término de un (1) mes para ello. Que mediante Resolución No. 190 de 28 de febrero de 2012 (folios 1136 a 1141), se resolvió la investigación administrativa adelantada a la entidad denominada Comité de Vivienda Las Margaritas, hoy Unidad de Planificación Rural Las Margaritas, ordenando en su articulado:

1º. Declarar la nulidad y dejar sin efecto las resoluciones No. 048 y 064 del 4 y 6 de mayo de 2011 relacionadas con los señores PAULO OMAR GONZALEZ y LORNA DEL PILAR GARCIA, en su orden, por desconocer el principio constitucional del debido proceso, y por ende todas aquellas que se encuentren en similar e idéntico caso;

2º. ordenar a la actual junta directiva, convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios con el fin único de proceder a la elección de nueva junta directiva de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas. Para el efecto se concede el término de un (1) mes, de conformidad a lo indicado en las consideraciones de ésta resolución;

3º. ordenar a la actual junta directiva cesar en sus funciones administrativo y financiero, salvo en el procedimiento anteriormente indicado;

4º. ordenar, una vez posesionada a la nueva junta directiva proceder a asumir la dirección de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas con domicilio en Neiva, teniendo en cuenta la Constitución, la Ley, los estatutos y el reglamento interno, conforme se indica en la parte considerativa de este acto.

REVISADO

DPTO ADMINISTRATIVO
DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

Que mediante oficio radicado el 16 de marzo de 2012, se presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 190 de 28 de febrero de 2012, siendo resuelto por medio de la Resolución No. 431 de 01 de junio de 2012 (folios 1204 a 1209), no reponiendo el acto administrativo atacado.

Que mediante oficio de fecha 10 de julio de 2012 (obrante a folios 1272), la funcionaria de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Dra. CARMÍÑA DEL ROCÍO VARGAS RAMÍREZ solicita a la junta directiva de la entidad investigada la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de julio de 2012 a las 3:00 p.m., con citación al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, asesor legal de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

Que, por oficio O.D.C. 166 (a folio 1293), el Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE requiere al señor HUGO PATIÑO CAMPOS para que convoque a Asamblea General Extraordinaria con el fin único de elegir junta directiva para el día 15 de septiembre de 2012 a las 3:00 p.m.; que dicha reunión fue debidamente convocada sin que fuera posible cumplir con el objetivo de la misma.

Que mediante oficio SGDC 209 de fecha 13 de marzo de 2013 (folio 1413), la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario Dra. SANDRA XIMENA CALDERON, informó a la entidad referenciada la contratación del profesional en derecho Dr. JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR, quien brinda asesoramiento constante a las entidades sin ánimo de lucro en la Oficina de Desarrollo Comunitario.

Que a través del oficio SGDC 367 de 1 de abril de 2013 (folio 1415), se solicitó rendir informe de la gestión desarrollada entorno a la legalización de los lotes, sin que él mismo hubiese sido presentado.

Que por oficio SGBDC 243 de fecha 06 de marzo de la presente (folio 3219), se solicitó al Dr. EDUARDO FIERRO MANRIQUE, Notario Quinto del Círculo de Neiva revisar el proceso de escrituración de los lotes pertenecientes a la U.P.R. Las Margaritas, en base a las distintas quejas verbales elevadas ante este despacho.

Que mediante oficio SGBDC 260 de 10 de marzo de 2014 (folio 3220), la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario solicitó al señor HUGO PATIÑO CAMPOS convocar a Asamblea General Extraordinaria con el fin único de elegir nueva junta directiva para el día 22 de marzo de 2014 a las 2:00 p.m.

REVISADO
OFICIO ADMINISTRATIVO JURÍDICO
DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube:www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 - DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

Que a través del oficio SGBDC 278 de fecha 12 de marzo de la anualidad (folios 3221 a 3224), se presentó denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Neiva, por las presuntas conductas punibles desplegadas por los miembros de la junta directiva de la U.P.R. Las Margaritas.

Que mediante oficio SGBDC 297 de fecha 13 de marzo del corriente (3225), se solicitó a la Cámara de Comercio de Neiva el registro y/o inscripción de la Resolución No. 123 de 11 de marzo de 2014 y de la Resolución No. 190 de 28 de febrero de 2012, siendo inscrita el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 31411 del Libro I de las Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro como consta en el certificado de existencia y representación legal (folios 3255 a 3258).

Que por oficio O.D.C. 064 de fecha 20 de marzo del presente, se remitió al área contable la información allegada por la U. P. R. Las Margaritas, para la práctica de la Auditoría Contable con la obligación de rendir el respectivo informe, discriminando detalladamente la información contable y financiera de la entidad.

Que por oficio SGBDC 352 de fecha 26 de marzo de la presente (folio 3248), se informó al Notario Quinto del Círculo de Neiva, Dr. EDUARDO FIERRO MANRIQUE sobre la situación actual de la U.P.R. Las Margaritas y se solicitó abstenerse de continuare con el proceso de escrituración.

Que el señor HUGO PATIÑO CAMPOS, convocó a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de marzo del corriente año, a las 2:00 p.m. Que una vez instalada la Asamblea, se procedió al trámite electivo conforme a los estatutos, sin que un solo asociado se postulara o aspirará a ocupar un cargo directivo dentro de la entidad. En ese sentido, expresaron querer disolver y liquidar la entidad, dirigiendo el proceder conforme lo estipulan los estatutos de la entidad en su artículo 52.

Que por las múltiples quejas verbales y escritas, presentadas ante esta oficina, respecto del cobro excesivo para el proceso de legalización de los lotes y, de la desadjudicación y posteriores ventas de lotes ya adjudicados, además del desconocimiento de la Resolución No. 190 de 28 de febrero de 2012 por parte de los miembros de la junta directiva investigada, quienes han continuado actuando en nombre de la entidad de manera ilegal, se profirió la Resolución No. 123 de 11 de marzo de 2014 (obrante a folios 3252 a 3254), ordenando en su articulado:

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO
DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube:www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

1º Aclarar la orden establecida en el artículo 3º de la Resolución No. 190 de 28 de febrero de 2012, en el sentido de que deben cesar las funciones de los miembros de la junta directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales) y del Representante Legal de la entidad, quien es el Presidente de la actual junta directiva.

2º Solicitar a la Cámara de Comercio de Neiva inscribir y/o registrar el presente acto administrativo y la Resolución No. 190 de 28 de febrero de 2012 “por la cual se resuelve la investigación administrativa contra la entidad denominada Comité de Vivienda La Margarita”, hoy Unidad de Planificación Rural Las Margaritas.

Que el día 26 de abril de la actualidad, los funcionarios Drs. JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR y JOSE EURÍPIDES SANABRIA TRIANA, asistieron a la Caseta Comunal de la U.P.R. Las Margaritas para vigilar el proceso de elección del Liquidador, sin haberse constituido el quorum necesario para decidir, evidenciando claramente la falta de interés de los asociados por las resultas del proceso.

Que el día 16 de mayo de la presente, el Contador Público de la Oficina de Desarrollo Comunitario Dr. LUIS HERNEY GOMEZ URBANO, rinde su informe de la Auditoría Financiera practicada (folios 3259 a 3267), donde concluye:

1. Existe una duda razonable sobre la validez de la contabilidad como prueba de las operaciones o transacciones económicas y financieras desarrolladas por el Comité de Vivienda La Margarita en los períodos 2012 y 2013, ya que no cumple con la legislación tributaria colombiana, en la cual establece que los valores registrados en los libros de contabilidad deben estar soportados con los valores contenidos en los comprobantes y soportes contables que dieron origen a los valores en ellos registrados.
2. No existen pruebas suficientes que permitan establecer la realidad de los registros revelados en los informes físico presentados por la Contadora, ya que no demostró de manera clara y detallada el concepto de ingresos y gastos, no existe claridad sobre lo que es un concepto de gasto, una devolución de recursos y cancelación de pagos legales individuales de los predios. Tampoco existe claridad sobre lo que es un concepto de ingresos, un recaudo de conceptos de vigencias anteriores, un recaudo de cuentas pendientes, etc.

REVISADO

OFICIO ADMINISTRATIVO

DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 - DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

3. Los registros de los saldos negativos encontrados en el libro de tesorería suponen la no aplicación de procesos y procedimientos de contabilidad y el desconocimiento de normas relativas al diligenciamiento de los libros de contabilidad.
4. No se ha diligenciado el libro auxiliar de bancos, el cual es elemento importante en el proceso de conciliación de cuentas bancarias, este proceso sirve para revisar y confrontar cada uno de los movimientos registrados en los auxiliares de los bancos, con los valores contenidos en el **extracto bancario** para determinar si existe o no diferencias.
5. No se aplicaron medidas de control, inspección y revisiones periódicas a los procesos de recaudo de los diferentes conceptos de ingresos, que permitan revelar los hechos económicos y financieros de manera fidedigna.

ANÁLISIS PROBATORIO

Considera el despacho que el informe de auditoría financiera presentado, cumple con los requisitos de legalidad, procedencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

El Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) regula, en su artículo 364 la obligación de las entidades sin ánimo de lucro de llevar contabilidad acorde con las normas contables generalmente aceptadas en Colombia.

Esta probado para el Despacho el hecho notorio del inadecuado manejo administrativo, contable y financiero que ha tenido la entidad, prueba de ello son los hallazgos arrojados por la Auditoría Financiera practicada donde se revelan hechos que comprueban el desorden administrativo a nivel interno, sin que se pueda establecer el concepto de ingresos y gastos, lo que ha generado desorganización en el cobro efectuado a los asociados de la entidad, quienes han sido objeto de cobros excesivos y a veces repetitivos, para obtener la escritura que los acredite como propietarios de los lotes que a la fecha son de propiedad de la U.P.R. Las Margaritas.

Para el despacho es evidente la falta de diligencia y responsabilidad por parte de los directivos de la entidad, quienes omitieron realizar la reconstrucción de la información jurídica y contable del ente económico, lo que hubiere permitido establecer con claridad quienes son los asociados de la entidad, cuanto adeudan éstos a la entidad por los diferentes conceptos establecidos en los estatutos y la edad de la deuda, evitando de esta

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob



DIRECTOR



GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 1273 - DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

manera el cobro excesivo e indebido de dineros a los asociados para la legalización de los lotes.

En el anterior sentido, el Decreto 2649 de 1993 establece en su artículo 134 “CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LOS LIBROS. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones. (...)”, lo que no sucede en el caso concreto, donde la contabilidad no refleja de manera fidedigna las transacciones desarrolladas en los períodos de enero de 2012 a diciembre de 2013.

Igualmente, el artículo 135 del citado Decreto señala “PERDIDA Y RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.”

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes. (...)”

La legislación vigente en materia contable, preceptúa la posibilidad de reconstruir la contabilidad en caso de destrucción o pérdida de la misma, lo que no fue observado por la entidad, que si bien no contaba con toda la información y soportes respecto de las obligaciones de los asociados para con ésta y de ésta para con sus asociados, fue negligente en su actuar, inobservando el trámite en estos casos, el cual debe iniciar con la denuncia ante las autoridades competentes de la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Aunado a ello, omitieron el deber legal de reconstruir dentro de los seis (6) siguientes a su pérdida, extravío o destrucción la contabilidad. De lo anterior, se derivaron enormes inconvenientes en el cobro de las obligaciones de los asociados, en razón a que dicho cobro no se encontraba sustentado adecuadamente sino que obedecía a la subjetividad de los directivos.

Que la Auditoría Financiera señala a folio 3264: “Se realizó inspección del libro de tesorería, documento registro de las operaciones de ingreso y egresos del Comité de Vivienda La Margaritas (sic), el cual inicio supuestamente el período 2012 con un saldo de

REVISADO

DPTO. ADMINISTRATIVO
DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

\$3.123.200, según Nota 1 (Enero 26 de 2012 entrego al Tesorero German Cerquera \$3.123.200), pero que según registro en el libro, inicio con saldo negativo \$ - 2.499.500” (...). De lo anterior se concluye, que no ha habido un adecuado manejo financiero de la entidad, razón de ello, es el aparente desfaldo a la entidad, que en un principio inició el periodo 2012 con saldo a favor y posteriormente se plasma en el libro de tesorería un saldo negativo o deuda de la entidad. Frente a la forma de llevar los libros, el Decreto 2649 de 1993 en su artículo 128 señala “(...) Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continúa. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.

Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para: 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes”. Nótese como el asiento del libro de tesorería es totalmente diferente al comprobante de ingreso a la entidad, discerniendo que la información plasmada en el libro de tesorería carece de validez y de cualquier valor probatorio, por no encontrarse soportado con los valores contenidos en los comprobantes y soportes contables que dieron origen a los valores registrados.

El artículo 774 del Estatuto Tributario establece los requisitos para que la contabilidad constituya prueba, señalando “*Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:*

- 1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso.*
- 2. Estar respaldados por comprobantes interés y externos.*
- 3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.*
- 4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.*
- 5. No encontrarse en las circunstancias del Artículo 74 del Código de Comercio”.*

De los hallazgos y conclusiones presentadas por parte del área contable, producto de la Auditoría Financiera realizada a la entidad, se puede inferir que la contabilidad de la U.P.R. Las Margaritas no cumple con los requisitos legales para que ésta adquiera valor probatorio, máxime cuando el objeto y alcance de la contabilidad es proporcionar

REVISADO
DATO ADMINISTRATIVO JURIDICO

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob

DIRECTOR





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 - DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

información a las fundaciones, asociados y corporados de una entidad sin ánimo de lucro de lo que se posee y lo que se debe, lo cual no ha sido posible identificar claramente en el desarrollo de la auditoria.

Así mismo, la información contable debe ser comprensible y útil, en ciertos casos se requiere, además que la información sea comparable. Es así como el Decreto 2649 de 1993, en su artículo 4 estableció las cualidades de la información contable, siendo los siguientes:

- La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.
- La información es útil cuando es pertinente y confiable.
- La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.
- La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.
- La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.

En ese sentido, la información contable requerida, que en primer lugar, no fue allegada completamente y, tras el análisis realizado a la información presentada, se determinó que la misma no cumple con las cualidades de la información contable, sin que existan pruebas suficientes que permitan establecer la realidad de los registros revelados en los informes físicos presentados, además de no ser susceptible de comparación que confirmen o acrediten su origen.

Que la entidad auditada no cuenta con un Plan Único de Cuentas, el cual busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad. Dicho plan fue establecido por el Decreto Reglamentario 2195 de 1992, siendo modificado por los Decreto 2650 de 1993, 2894 de 1994, 2116 de 1996, 95 de 199 y 1536 de 2007.

REVISADO
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 - DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

SUSTENTO JURÍDICO

1. – En el entendido que los estatutos de la COMITÉ DE VIVIENDA LAS MARGARITAS, hoy UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LAS MARGARITAS son ley partes (Art. 641 del Código Civil), para el Despacho según lo expuesto, ha sido ostensible y reiterada la violación a lo dispuesto en el régimen estatutario en lo que respecta principalmente a las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
2. – Se ha dejado de presentar los informes legales y financieros por parte de la Federación en desacato a lo ordenado en los Decretos Nacionales 1318 de 1988 y 1093 de 1989.
3. – No se están llevando los Libros de Contabilidad como lo establece el Código de Comercio (art. 48 y ss) y el Decreto 2649 de 1993 (art. 128).
4. – Las anotaciones en el Libro de Tesorería no garantizan su autenticidad e integridad, no han sido llevado en debida forma, incurriendo en las prohibiciones a los Libros de Contabilidad consagrados en el artículo 57 del Código de Comercio y artículo 128 del Decreto 2649 de 1993, por lo cual no tiene valor probatorio.
5. – La información contable de la entidad no cumple con las cualidades que ésta debe tener (Art. 4 Decreto 2649 de 1993), en el sentido de que no es comprensible, útil, pertinente, confiable y comparable.
6. – La entidad no cuenta con un Plan Único de Cuentas que permita la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad (Decreto 2650 de 1993).
7. – No se conservaron debidamente ordenandos los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con su operaciones, conforme lo dispone el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993.
8. El ente económico omitió su deber legal de reconstrucción de los libros, lo que originó desorden interno en la entidad, sin ofrecer certeza sobre quienes son los asociados, las obligaciones que éstos tiene para con la entidad y la entidad para con éstos, según lo establecido en el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993.

DEPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DIRECTOR

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGov; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube:www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 - DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

Analizadas las pruebas y la situación fáctica al interior de la U.P.R. Las Margaritas se constató de primera mano que la entidad, a través de su Representante Legal y demás miembros de la junta directiva, actuó de manera negligente en el manejo administrativo, contable y financiero de la entidad, y en el cumplimiento de las obligaciones contraídas para con la Administración Departamental.

Conforme a lo expuesto, resulta imperativo dar aplicación al contenido del Artículo 7º del Decreto Nacional 1529 de 1990 y proceder a la **CANCELACIÓN** del registro ante Cámara de Comercio de la entidad denominada: **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LAS MARGARITAS**.

“**ARTÍCULO 7º. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.** El Gobernador del Departamento podrá, cancelar de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad, o la inscripción de sus dignatarios incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”. (...)

Una vez realizada la cancelación del registro ante la Cámara de Comercio de Neiva, los miembros de la entidad procederán a realizar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la entidad, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 1529 de 1990.

“**ARTÍCULO 17º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamento y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica”. (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Cámara de Comercio de Neiva **CANCELAR** el registro de Entidad Sin Ánimo de Lucro que posee la **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL LAS MARGARITAS**, con domicilio en la ciudad de Neiva e identificada con el N.I.T. 800247040 – 8, según lo expuesto en el presente acto administrativo.

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube:www.youtube.com/huilagob



GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 273 DE 2014

“Por la cual se cancela la personería jurídica de una entidad de la Unidad de Planificación Rural Las Margaritas”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades de la entidad se limitarán únicamente a desarrollar las que conlleven el trámite disolutorio y liquidatorio, hasta su culminación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, compulsar copias de esta Resolución a la Cámara de Comercio de Neiva para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento del Huila, en los términos previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los 24 JUN 2014

CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS
Gobernador del Huila

[Firma]
Vo. Bno. HERNANDO ALVARADO SERRATO
Director Departamento Administrativo Jurídico

[Firma]
SANDRA XIMENA CALDERON
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario

[Firma]
Proyectó: Juan S. Losada Salazar

REVISADO
DPTO. ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

